

Constancia: el 12-01-2024, correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo de alimentos. Pasa para resolver.

La Tebaida Quindío, enero 22 de 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago  
Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Mónica Andrea Isaza López  
Demandada: Javier Esediel Betancur Agudelo  
Radicación: 634014089002-2024-00005-00

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 28-2, 82, 83, 84, 85, 244 y 422, del Código General del Proceso, así como el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Se libraré la orden de pago solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 430 del C.G.P., así como por las cuotas que en lo sucesivo se causen. Igualmente, soportado en lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 129, en concordancia con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, se decretará la medida cautelar de embargo del salario que devenga el demandado, en la proporción pedida, esto es, el 50%. Los intereses se fijarán conforme dispone el artículo 1617 del Código Civil.

Se dispondrá, previo traslado al demandado, la medida de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, con las consecuencias previstas en el numeral 5º del artículo 6º de la citada ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve,

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Mónica Andrea Isaza López**, quien actúa en nombre y representación de sus hijos menores I. y D.M. Betancur Isaza, y a cargo de **Javier Esediel Betancur Agudelo**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1.1. Seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$6.475.000.00), por concepto de capital de las cuotas de

alimentos de los meses de abril de 2022, a noviembre a noviembre de 2023, contenida en el **acta de conciliación No. 36 del 28 de marzo de 2022, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de La Tebaida, Quindío.**

- 1.2. Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a partir del mes de diciembre de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas atrás relacionadas, desde que cada una se haya hecho exigible, y hasta cuando se produzca su pago total, a la tasa del 6% anual.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. DECRETAR el embargo y retención del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, en su condición de empleado de CONSTRUCCIONES ESCTRUCTURALES S.A.S., con sede en Armenia, Quindío, en un porcentaje igual al cincuenta por ciento (50%). Ofíciase.
4. ORDENAR la inscripción, previo traslado al demandado, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
5. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.
6. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para formular las excepciones que estime. Remítasele a la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos, junto con copia de esta providencia, conforme al artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
7. RECONOCER personería judicial para actuar en r en causa propia, y en representación de sus hijas menores, Mónica Andrea Isaza López.

**Notifíquese,**

**JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR FIJACIÓN EN ESTADO  
23 DE ENERO DE 2024

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Pantoja Nino**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a476364d742f8a9de7ed44e83c5aa867981c647cec08773b4905c7d4bac2802**

Documento generado en 22/01/2024 09:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**